

Constancia Secretarial: En el sentido que el representante legal de Mediservicios S.A se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el 15 de enero de 2020 y el 12 de febrero del 2020 venció el término para contestar la demanda. Oportunamente presentó escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

Días hábiles: Enero/2020: 16,17,20,21,22,23,24,27,28,29,30,31
Febrero/2020: 3,4,5,6,7,10,11,12
Días No hábiles: Enero/2020: 18,19,25,26
Febrero/2020: 1,2,8,9

Armenia, Quindío. 01 de octubre de 2020



Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandantes:	María Marleny Cruz Gómez Y Otros
Demandados:	Mediservicios S.A Asmet Salud EPS S.A.S Y Otros
Radicado	630013103002-2019-00105-00
Asunto	Deja sin efectos actuaciones procesales

En ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, se advierte que hay lugar a dejar sin efectos parcialmente el auto del 02 de julio de 2020, en lo relacionado con la abstención del despacho de dar trámite al escrito de contestación presentado por Mediservicios S.A, cuyo apartado se cita:

De otro lado, a foliatura 325 del plenario, se advierte poder conferido por el Sr. Antonio José Jaramillo Román, quien aduce actuar en calidad de representante legal de MEDISERVICIOS S.A., a favor del abogado Carlos Eduardo Urrea Arbelaez, sin embargo, no se podrá disponer el reconocimiento de personería al referido togado, por cuanto no se aportó el certificado de existencia y representación legal que acreditara la calidad aducida por su mandante, y, en aquél certificado que obra a folios 134 a 136 del paginario, el Sr. Jaramillo Román no figura como representante legal de MEDISERVICIOS S.A.

Al revisar el expediente se advierte que en el folio 174 físico y 241 digital del cuaderno principal Nro. 1, se surtió la notificación personal del doctor Antonio José Jaramillo Román, en su calidad de representante de Mediservicios S.A, condición que se acredita en el certificado de existencia y representación visible en el folio 170 físico y 237 digital.

En consecuencia, hay lugar a reconocer personería al Doctor Carlos Eduardo Urrea Álvarez conforme al poder otorgado al representante legal de Mediservicios S.A (folio 325 físico cuaderno 2 y folio digital 257) y dar trámite al escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

De otro lado, se observa que hay inconsistencias en la digitalización del expediente por consiguiente, previamente se ordena al Centro del Servicio, para que lo revise con el expediente físico y de ser necesario proceda nuevamente a escanearlo.

Notifíquese,



Ivonn Alexandra García Beltrán
Juez

G.C.M

ESTADO No. 086

Hoy, 02/10/2020, notifiqué personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria